

El Alcalde ejerciente de este término Municipal.

## Hace saber.

Que dispuesto por cuantos medios estén á mi alcance y sean conducentes, á que se cumplan por todos los habitantes de esta ciudad y su término, las prescripciones contenidas en la ley de 19 de Julio de 1849 sobre pesos y medidas, reglamento provisional para su ejecución de 24 de Mayo de 1868, y Ordenanzas Municipales vigentes.

Hallándome resuelto á castigar severamente sin más previo aviso cualquiera acción y omisión que arguya inobservancia, á lo actualmente legislado en la materia, ya sea aquella producida por error indisculpable malicia ó abandono, y muy especialmente, las faltas é infracciones, que redunden ó puedan ocasionar perjuicio directo en los intereses de mis administrados.

He creído de mi deber dictar las siguientes reglas.

- 1.<sup>a</sup> Es obligatorio el sistema métrico decimal en los establecimientos industriales y de comercio de cualquier especie, y en general siempre que se haga uso de pesos ó medidas.
- 2.<sup>a</sup> Quedan prohibidos los lemas carteles ó anuncios para compra ó venta, cuyos pesos ó medidas en ellos designadas, no sean los permitidos por la ley.
- 3.<sup>a</sup> Toda pesa ó medida que se haga servir en las transacciones mercantiles ó en los contratos entre particulares deberá estar previamente comprobada y contratada por la oficina encargada de este servicio.
- 4.<sup>a</sup> Los dueños ó encargados de establecimientos para la venta de artículos de primera necesidad, cuidarán de tener expuesta al público una tablilla donde se exprese el precio, con relación á una cantidad de peso determinada ajustada al sistema

metrico decimal.

- 5.<sup>a</sup> Todo el que resultare conicto de faltas cometidas en el peso o medida de cualquier artículo o especie, será castigado rigurosamente y sin contemplacion graduando la multa q.<sup>e</sup> se le imponga por la importancia de la defraudacion cometida
- 6.<sup>o</sup> Los Jemites de Alcaldes Comisiones de Distrito y Procurador Sindico, así como los dependientes de mi autoridad, giraran frecuentes visitas a los establecimientos publicos, cuidando de hacer cumplir con la mayor escrupulosidad, las reglas transcritas y demas disposiciones vigentes en la materia.
- 7.<sup>o</sup> Todo habitante de esta ciudad podra quejarse en esta Alcaldia o ante cualquiera individuo constituido en autoridad de haber sido defraudado, denunciando cualquier infraccion de que tenga conocimiento.
- 8.<sup>a</sup> Las penas serán impuestas con arreglo al título 3.<sup>o</sup> del expresado Reglamento y demas disposiciones de las ordenanzas Municipales.

*[Small mark]*



Barbastro 17 Junio 1886.

*Carlost Montaner*

*Puliqué*  
*Leonardo Lanad*